



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00581-00
Accionante:	BANCOLOMBIA S.A.
Accionado:	HERNAN ASDRUBAL VERGEL VARGAS Y SANDRA EDILSA REY MELGAREJO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, el Despacho se abstiene de darle trámite a la solicitud de decretar la nulidad de todo lo actuado, por cuanto no se encuadra en ninguno de las causales de nulidad que se refiere el artículo 133 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2010-00275-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	LUZ MARINA CLARO BAYONA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, reconózcase a la doctora **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERON** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del memorial poder allegado al expediente.

Así mismo, se abstiene el Juzgado de dar trámite al escrito de terminación teniendo en cuenta que no tiene poder para recibir conforme el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2010-00504 -00
Accionante:	JAIRO PATIÑO ANGARITA
Accionado:	PEDRO ALFONSO DIAZ SANABRIA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) **DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas,
- 3º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (4) de abril dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-41-89-001-2016-01088 -00
Accionante:	COASMEDAS
Accionado:	MARTHA CECILIA MONCADA BUITRAGO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas,
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (4) de abril dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00238-00
Demandante:	CLARA INES GARCIA REYES
Demandado:	SODEVA LTDA

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, observa el Despacho que por error involuntario se reconoció personería a la demandante **CLARA INES GARCIA REYES**, dentro del auto de fecha 19 de marzo de 2019, quedó consignado equivocadamente.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá para todos los efectos, en el sentido de que debe reconocerse personería jurídica a los doctores **ANGELICA URQUIJO LINDARTE Y LUIS EDUARDO JIMENEZ LERMA**, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado séptimo civil municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- Corríjase el auto de fecha 19 de marzo de 2019, el sentido de que se le reconozca personería jurídica para actuar a los doctores **ANGELICA URQUIJO LINDARTE Y LUIS EDUARDO JIMENEZ LERMA**, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

2º.- Notifíquese a las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-04-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 04 de abril de 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



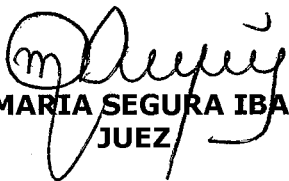
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00426-00
Demandante:	FREDY WILSON DELGADO
Demandado:	YAZMIN ELEXOI VALENCIA PEÑA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio de la Coordinadora del Grupo Administrativo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	PERTENENCIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00275-00
Demandante:	SAMUEL CACERES MESA
Demandado:	PEDRO PABLO JAIMES MENDOZA

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por el señor **SAMUEL CACERES MESA** contra **PEDRO PABLO JAIMES MENDOZA** para decidir lo pertinente.

Teniendo en cuenta que el bien inmueble del cual se pretende la prescripción se encuentra situado sobre un terreno ejido, es de suma importancia advertir que el numeral 4º del artículo 375 del Código General del Proceso, indica la imprescriptibilidad de esta clase de terrenos, *"por tratarse de bienes municipales de uso público común"*.

Por lo anterior se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º.- RECHAZAR** la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º.- HÁGASE** la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3º.- ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-04-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 04 de abril 2019 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00292-00
Demandante:	CONSUELO PEÑARANDA PEÑARANDA
Demandado:	HENRY AGUILAR Y REINALDO ROJAS CASTELLANOS

CONSUELO PEÑARANDA PEÑARANDA, quien actúa a través de apoderado judicial, formula demanda Ejecutiva contra **HENRY AGUILAR Y REINALDO ROJAS CASTELLANOS**, la cual se encuentra para decidir sobre su admisión.

Revisado el plenario se observa que lo que se pretende cobrar no es claro y preciso teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. El apoderado menciona la suma de QUINCE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$15.056.486,00), correspondiente a 22 meses de canon de arrendamiento adeudado por la parte demandada, el Despacho una vez verificados tales valores, observa que son 23 los meses relacionados en el escrito de demanda lo cuales suman, CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (14.405.280,00), razón por la cual no da cumplimiento a las previsiones del numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

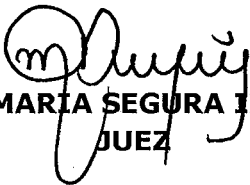
En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del numeral 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º. INADMÍTASE** la presente demanda Ejecutiva instaurada por **CONSUELO PEÑARANDA PEÑARANDA**, contra **HENRY AGUILAR Y REINALDO ROJAS CASTELLANOS**, por intermedio de apoderado judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º. CONCÉDASE** un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.
- 3º. RECONOCER** al doctor **JUAN MONTAGUT APARICIO**, quien actúa como apoderado de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-53-007-2014-00402-00
Accionante:	LUIS EDUARDO GAITAN
Accionado:	MONICA ROCIO GIL SILVA

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, se conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, señálese el día seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a la hora de las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la calle 17 No. 9-65 según instrumentos públicos calle 11B No. 7E-27 manzana B-1 lote 11 urbanización Gualanday de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria **260-58742**, siendo secuestre designado **MARIA CONSUELO CRUZ** quien puede ser ubicado en la avenida 4 No. 7-47 Centro de esta ciudad.

El bien inmueble a rematarse fue avaluado en la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$222.084.000,00)**.

La licitación se iniciará a las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta (70%) por ciento, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta (40%) por ciento.

Publíquese el aviso de remate con antelación no menor a diez (10) días de la fecha fijada. Alléguese copia y constancia de publicación en un periódico de amplia circulación en esta ciudad o por una radiodifusora local (artículo 450 CGP).

Adviértase que para la aprobación del remate deberá consignar el cinco (5%) por ciento del valor del remate a órdenes de la Nación Tesoro Nacional, recursos de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.**

El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	RESTITUCION
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01194-00
Demandante:	INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S.
Demandado:	SAMIR AGUAS BARRETO

1. ANTECEDENTES

INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S., actuando por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda de restitución de inmueble arrendado contra **SAMIR AGUAS BARRETO** y expuso como pretensiones las siguientes:

- 1.- Se ordene la terminación del contrato de arrendamiento del inmueble, por incumplimiento del pago de los cánones.
- 2.- Se ordene la restitución y el lanzamiento de los mismos y de quienes de ellos dependa y se localicen del inmueble ubicado en la avenida 9E No. 6-31 barrio Colsag de esta ciudad, alinderado por el **Norte**: en extensión de 27.35 metros con predio de propiedad de Graciela Gómez de Lobo; **Sur**: en extensión de 31.70 metros con sucesores de Víctor Pérez Peñaranda; **Oriente**: en extensión de 11.30 metros con predio de propiedad de Alicia Avendaño Mendoza; **Occidente**: en extensión de 10.90 metros con la avenida 9E.
- 3.- Igualmente la terminación del contrato de arrendamiento.
- 4.- Condénese en costas a los demandados.

Las referidas pretensiones la apoya en los siguientes hechos: La parte demandante **INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S.**, por documento privado el 28 de agosto de 2012 dio en arriendo al demandado el inmueble ubicado en la avenida 9E No. 6-31 barrio Colsag de esta ciudad, para oficina, el término inicial del contrato fue de 12 meses, contados a partir del 1º de junio 2016, siendo prorrogado automáticamente a su vencimiento cada 12 meses y reajustado el canon en el porcentaje señalado estando vigente en la actualidad, el canon pactado en los primeros 12 meses fue \$1.620.000 mensuales pagaderos por mensualidades anticipadas dentro de los 5 días de casa mes, el arrendatario se encuentra en mora de pagar los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 por valor de \$6.900.000 pesos y la cláusula penal.

Con el líbello incoatorio se allegó:

- 1. Memorial poder.
- 2. Contrato de arrendamiento.
- 3. Certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El arrendamiento está definido en nuestro ordenamiento sustancial civil, como un contrato en que las partes contratantes se obligan recíprocamente, la una

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre la **INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S.**, como arrendador y **SAMIR AGUAS BARRETO** como arrendataria, respecto de un inmueble ubicado en la avenida 9E No. 6-31 barrio Colsag de esta ciudad, alinderado por el **Norte:** en extensión de 27.35 metros con predio de propiedad de Graciela Gómez de Lobo; **Sur:** en extensión de 31.70 metros con sucesores de Víctor Pérez Peñaranda; **Oriente:** en extensión de 11.30 metros con predio de propiedad de Alicia Avendaño Mendoza; **Occidente:** en extensión de 10.90 metros con la avenida 9E.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, a la parte demandada, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, restituya al demandante, el inmueble que recibió en arrendamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada, que si no restituyere el inmueble de manera voluntaria, se efectuará su lanzamiento físico, y el de todas las personas que de ellos dependan o deriven derechos, diligencia para la cual se fijará fecha o se comisionará oportunamente.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme al Artículo 393 del CPC, fijando como agencias en derecho la suma de \$522.000 pesos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2.019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01074-00
Demandante:	AGRODUARTE S.A.S.
Demandado:	NILSON ROA BELLO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de **NILSON ROA BELLO**, ubicado lote denominado La Esmeralda Vereda Llano Seco Corregimiento Guaramito de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-96002**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P.

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019).

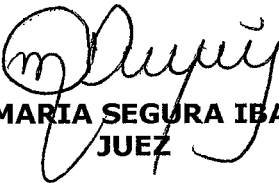
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00145-00
Demandante:	WILLIAM OSORIO SANCHEZ
Demandado:	JOEL ALIRIO PEDROZA GUEVARA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y, conforme lo manifestado por el apoderado de la parte demandada, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN a fin de que por su intermedio de proceda a la inmovilización y se deje a disposición de este Juzgado del vehículo de placas **HRO-897**, marca **CHEVROLET**, línea **SPARK**, color **ROJO VELVET**, modelo **2015**, número de serie **9GAMF48D2FB047990**, número de motor **F710Q081797**, chasis **9FBLSRADBCM042771** de propiedad del demandado **JOEL ALIRIO PEDROZA GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.090.406.294**. Líbrese comunicación.

Así mismo requerir a la parte actora, para que allegue el Registro de Tradición del vehículo RUNT donde se refleje el embargo.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



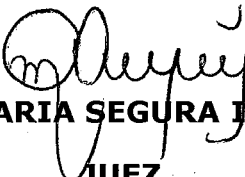
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de abril dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00168-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	SISA S.A.S. Y SAEL SANCHEZ GOMEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el memorial allegado por la Cámara de Comercio de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-41-89-003-2016-01095-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	PEDRO ELIAS MEDINA SALCEDO y JEIMMY ELIANA SUAREZ SERRATO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **JEIMMY ELIANA SUAREZ SERRATO**, désígnese al doctor:

ABEL MEJIA CUEVAS, quien se localiza en la Calle 12 A No. 0-84 Barrio La Playa, de esta ciudad, Teléfono 3134116325, correo: abelmejiacuebas@hotmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (04) de abril dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	SUCESIÓN
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00958-00
Demandante:	NANCY GERTRUDIS CALDERON LOZANO y CARMEN ALICIA LOZANO DE CALDERON
Causante:	JUAN RAMOPN CALDERON GONZALEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente **A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESIÓN DE LA REFERENCIA**, désignese al doctor:

SANTOS MIGUEL RODRIGUEZ PATARROLLO, quien se localiza en la AV. 4E No. 6-49 Edificio Centro Jurídico. Ofic. 211, de esta ciudad, Teléfono 3162810542 - 3118773985, correo: sardino2008@hotmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (04) de abril dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de abril dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00750-00
Demandante:	EDIFICIO SAN FELIPE.
Demandado:	SAMIR AGUAS BARRETO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio allegado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, por medio del cual informa toma nota de embargo de remanente.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de abril dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2017-00373-00
Demandante:	FARIDE VEGA PARADA
Demandado:	LUZ IDACK GARCIA SEGURA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el Oficio No. 1155 del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de abril dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00585-00
Demandante:	LEIDY JOHANNA JURADO REYES
Demandado:	DIEGO ARMANDO DELGADO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante los oficios 0572 Y 0573 del Juzgado Primero Civil Municipal de Ipiales.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00803-00
Demandante:	JORGE ENRIQUE DURAN SOLANO
Demandado:	GABRIEL HERNANDO MALDONADO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio procedente de la Inspección Primera Civil Urbana de Policía de Cúcuta, mediante el cual devuelven nuestro despacho comisorio No. 001 del 26 de enero de 2018, el cual se encuentra debidamente diligenciado; lo anterior para efectos del artículo 40 del CGP.

NOTIFIQUESE

La Juez,

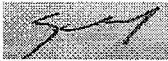

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (04) abril dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00565-00
Demandante:	H.P.H. INVERSIONES S.A.S.
Demandado:	YENITH ROCIO GARCIA MEZA y EVA RODRIGUEZ ACEVEDO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **JEIMMY ELIANA SUAREZ SERRATO**, desígnese al doctor:

SANDRA YESENIA BRICEÑO OVALLES, quien se localiza en la AV. Gran Colombia 4E-57 Barrio Sayago, de esta ciudad, Teléfono 5751491 - 3144512285, correo: sardino2008@hotmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (04) de abril dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00486-00
Demandante:	JKESUS PEREZ BAEZ
Demandante:	CARMEN BEATRIZ RIVERA MANTILLA y MARGARITA OJEDA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **MARGARITA OJEDA**, desígnese al doctor:

KELLY DURAN REMOLINA, quien se localiza en la CALLE 1 No. 14-21 URB. CAÑAFISTOLO, de esta ciudad, Teléfono 3185161362, correo: ke..y_lawyer@hotmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (04) de abril dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00819-00
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado:	REINALDO ANAVITARTE REYES

Visto y Constatado el informe Secretarial que antecede, estese a lo dispuesto por el Superior en providencia del 19 de febrero de 2019, del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta.

Así mismo córrase traslado por tres días a la parte demandante del memorial suscrito por el demandado **REINALDO ANAVITARTE RODRIGUEZ**, y presentado en este Despacho judicial el 04 de marzo de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

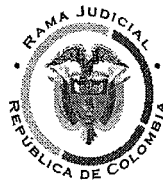
GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-008-2013-00063-00
Demandante:	MARTHA CECILIA RIVERA ESPINOZA
Demandado:	DIEGO FERNANDO SANCHEZ PEREZ y ADRIANA REYES ALVAREZ

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante **MARTHA CECILIA RIVERA ESPINOZA**, y en consecuencia, acéptese la renuncia del poder a ella conferido dentro del proceso de la referencia. Oficiése a la parte demandante, para que designe nuevo apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01006-00
Demandante:	CARMEN CECILIA LASRILLA DIAZ
Demandado:	ESTEBAN EMILIO AYALA LOBO , CARMEN ALICIA ORTIZ SEULVEDA y JOSE DEL CARMEN ROJAS ROPERO

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte demandante presento escrito de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 19 de marzo de 2019, mediante el cual se indicó que la parte demandante no había dado cumplimiento al requerimiento realizado por este Juzgado.

Manifiesta el memorialista que no le asiste razón al juzgado para hacer tal afirmación, pues él, como procurador judicial demandante, si aportó los documentos requeridos por el Juzgado, indicando que los allegó mediante escrito presentado al Juzgado el día 7 de marzo de 2019, solicita por lo tanto que se revoque lo referido por el Juzgado en cuanto al incumplimiento de dicho requerimiento.

De acuerdo a lo anterior, este Despacho aclara que el apoderado judicial de la parte demandante el día 7 de marzo de 2019, aportó varios documentos, a saber, dos escritos, el primero con referencia a la prueba anticipada No. 2017-008 y, el segundo, con referencia al proceso No. 2017-01006, pero por error involuntario, los dos escritos fueron legajados solamente en la prueba anticipada No. 2017-008, razón por la cual se omitió anexar el documento pertinente al proceso 2017-01006 y, como consecuencia de ello, se hizo la manifestación del inciso primero del auto de fecha 19 de marzo de 2019 en la cual se indicó que la parte demandante no había dado cumplimiento al requerimiento efectuado por este Juzgado.

Así las cosas, considera este estrado judicial que efectivamente la parte demandante si dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho, razón por la cual, para evitar una mayor dilación en el trámite procedimental del plenario, se dispondrá dejar sin efecto el inciso primero del auto de fecha 19 de marzo de 2019, donde se indicó que la parte demandante no había dado cumplimiento con la carga procesal asignada, absteniéndose de proseguir con el trámite del recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado por el procurador judicial demandante, advirtiendo igualmente que se mantiene incólume el inciso segundo del referido auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

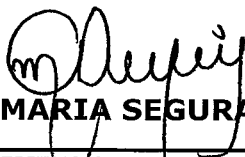
1º) Dejar sin efecto el inciso primero del auto de fecha 19 de marzo de 2019, donde se indicó que la parte demandante no había dado cumplimiento con la carga procesal asignada.

2º) Abstenerse de proseguir con el trámite del recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado por el procurador judicial demandante por haber desaparecido las causas que originaron el mismo.

3º) Mantener incólume el inciso segundo del referido auto, en el sentido de fijar el día 29 de abril de 2019 a la hora de las 09:30 de la mañana para continuar con la diligencia de audiencia que trata los artículos 372 y 373 del CGP.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por ahotación en estado hoy **cuatro**
(4) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.



El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	SUCESION
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00944-00
Demandante:	ROSALBA CARRILLO PEREZ Y OTRO
Demandado:	CANDIDA ROSA PEREZ

El doctor VICTOR JOSE FORERO RIVEROS, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, formula solicitud de acumulación de procesos respecto del expediente de sucesión tramitado ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad por otros herederos, siendo causante CANDIDA ROSA PEREZ y LUIS ARCENIO CARRILLO CHIA.

Para resolver lo pertinente debe tenerse en cuenta lo ordenado por el Juzgado mediante auto del 10 de diciembre de 2018, en el cual no se accedió a la acumulación presentada, determinado cual era el trámite que debía seguir el peticionario.

En ese orden de ideas, sin mayor elucubración alguno, debe este Juzgado abstenerse de acceder a lo solicitado por el peticionario en lo atinente a la acumulación de procesos y advertir al mismo que para el caso concreto debe darse aplicabilidad a lo previsto en el inciso 1º del artículo 522 del CGP.

Igualmente agréguese al proceso los documentos aportados por el apoderado judicial demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2018-00688-00
Accionante:	COOPSERP COLOMBIA
Accionado:	JONATHAN ALBEIRO QUINTERO TRIGOS y OSCAR MARTIN PEREZ CARRILLO

Teniendo en cuenta que se encuentra surtido el emplazamiento a la parte demandada, a fin de dar trámite al presente proceso, désígnese curador ad-litem para que represente al demandado **JONATHAN ALBEIRO QUINTERO TRIGOS**, se designa para tal al doctor:

JORGE ABRAHAM JURE MUÑOZ, quien se localiza en la avenida 5 No. 7-77 Prados del este de esta ciudad.

Líbrese el telegrama de rigor.

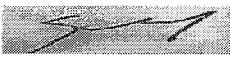
NOTIFIQUESE

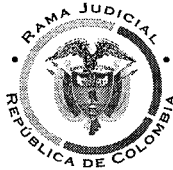
La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **cuatro (4)** de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01036-00
Accionante:	OSCAR ALBERTO TORRES GARCIA
Accionado:	YESID TOLOZA

Se tiene que por auto que antecede se dispuso continuar con la ejecución, procediendo a fijar las agencias en derecho para el plenario en la suma de \$1.400.000,00 pesos.

Considera este estrado judicial que el valor determinado como agencias en derecho es elevado, pues dentro del plenario se pretende el pago de un capital de solo cuatro millones de pesos y por ello no puede el Juzgado ir en contravía de las directrices establecidas para determinar el valor de las agencias en derecho, que para el presente caso se fijaron en un monto demasiado elevado, conllevando con ello el detrimento del patrimonio económico de la parte demandada.

Así las cosas, esta unidad judicial en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso corrige dicho yerro, disponiendo para todos los efectos procesales que las agencias en derecho dentro del presente proceso corresponden a la suma de \$400.000,00 pesos.

Ejecutoriado este auto désele el trámite correspondiente a la liquidación del crédito allegar la parte demandante.

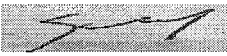
NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.**

El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00040-00
Demandante:	FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado:	LEIDA KARINA ORTEGA RAMIREZ

Mediante escrito presentado al Despacho el apoderado judicial de la parte demandante solicita la corrección del auto de fecha 8 de febrero de 2019 mediante el cual se ordenó un embargo.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del CGP y, como quiera que le, asiste razón al memorialista, corrija para todos los efectos procesales el numeral 1º del auto de fecha 8 de febrero de 2019 en el sentido de ordenar el embargo y retención de un 50% del salario que devenga la demandada LEIDA KARINA ORTEGA RAMIREZ como empleada de la empresa ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.  El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00570-00
Accionante:	SARA SERRANO RUEDA
Accionado:	LUIS ALFONSO TRIANA LOPEZ

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, de conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, señálese el día treinta (30) de abril de 2019 a la hora de las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la calle 5AN No. 12-36 barrio Chapinero de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria **260-206913**, siendo secuestre designada IVON OMAIRA HIBLA ARIAS quien puede ser ubicada en la Avenida Gran Colombia No. 3-54 parqueadero Leidy de esta ciudad.

El bien inmueble a rematarse fue avaluado en la suma **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$35.080.000,00)**.

La licitación se iniciará a las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta (70%) por ciento, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta (40%) por ciento.

Publíquese el aviso de remate con antelación no menor a diez (10) días de la fecha fijada. Para los efectos previstos en el artículo 450 del CGP se compulsa copia para su publicación en el diario La Opinión. Se debe allegar la copia o constancia de publicación del aviso, así como un certificado actualizado de libertad y tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate.

Adviértase que para la aprobación del remate deberá consignar el cinco (5%) por ciento del valor del remate a órdenes de la Nación Tesoro Nacional, recursos de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.  El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2000-00484-00
Accionante:	BANCO GANADERO hoy BBVA COLOMBIA S.A.
Accionado:	PEDRO ALEJANDRO PEÑARANDA MOLINA

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, señálese el día veintinueve (29) de abril de 2019 a la hora de las nueve y treinta (09:30 am) de la mañana como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la calle 10 con avenida 7 No. 6-75/81-87 y por la calle 10 No. 10-71/45 local No. 3-123 Centro comercial El Oití de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria **260-181008**, siendo secuestre designado DORIS AGUDELO quien puede ser ubicado en la calle 30 No. 5-22 Bellavista de esta ciudad.

El bien inmueble a rematarse fue avaluado en la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$11.776.500,00)**.

La licitación se iniciará a las nueve y treinta (09:30 am) de la mañana y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta (70%) por ciento, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta (40%) por ciento.

Publíquese el aviso de remate con antelación no menor a diez (10) días de la fecha fijada. Para los efectos previstos en el artículo 450 del CGP se compulsa copia para su publicación en el diario La Opinión. Se debe allegar la copia o constancia de publicación del aviso, así como un certificado actualizado de libertad y tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate.

Adviértase que para la aprobación del remate deberá consignar el cinco (5%) por ciento del valor del remate a órdenes de la Nación Tesoro Nacional, recursos de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.**

El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

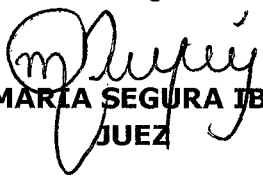
San José de Cúcuta, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00298-00
Accionante:	CONJUNTO RESIDENCIAL LINARES
Accionado:	ALVARO MARTINEZ MAESTRE

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que el pasado ocho (8) de marzo de 2019, se fijó en lista el proceso, cuando lo correcto era correr traslado de las excepciones, razón por la cual se dejará sin efecto la publicación en lista del ocho (8) de marzo de 2019.

Así mismo, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuesta por el demandado **ALVARO MARTINEZ MAESTRE**, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

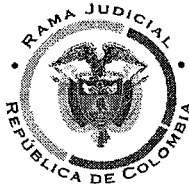
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00281-00
Demandante:	NADYA LISSET BONILLA SEGURA

NADYA LISSET BONILLA SEGURA, a través de procurador judicial debidamente constituido, formula demanda de Jurisdicción Voluntaria de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse la demanda ordenando las medidas consecuenciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

- 1º.** Admitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento de la niña **SHIRLEY ANDREINA LOPEZ BONILLA**, presentada por **NADYA LISSET BONILLA SEGURA**, a través de apoderado judicial debidamente constituido.
- 2º.** Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso de jurisdicción voluntaria conforme a las previsiones del artículo 577 del Código General del Proceso.
- 3º.** Reconocer personería al doctor **JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-04-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 04 de abril de 2019 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2008-0520-00
Demandante:	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
Demandado:	FARITH MARIA ALVAREZ DE VILLAMIZAR Y OTROS

Teniendo en cuenta el escrito allegado al proceso, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio procedente del Juzgado Octavo Civil Municipal, de esta ciudad, mediante el cual dejan a disposición de este proceso el embargo de la pensión que devenga la demandada FARITH MARIA ALVAREZ DE VILLAMIZAR.

De otra parte, en cuento a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, verifíquese por Secretaría la existencia de depósitos judiciales a favor de esta ejecución y, en caso de existir alguno, procédase a la entrega de los mismos conforme a las previsiones del artículo 447 del CGP.

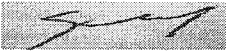
NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.**

El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA